



Gobierno del  
Estado de Sonora

# Manual de Organización

Dirección General de Transporte

Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano

**Unidos logramos más**

*26/10/2016 12:00:00a.m.*

# Manual de Organización

Dirección General de Transporte

Secretaría de Infraestructura y  
Desarrollo Urbano

## Elaboró

C.P. LUIS FERNANDO IRIBE MURRIETA  
/DIRECTOR GENERAL DE  
TRANSPORTE

## Presentó

ING. RICARDO MARTINEZ TERRAZAS  
/SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA  
Y DESARROLLO URBANO

## Validó

Lic. Miguel Ángel Murillo Aispuro  
Secretario de la Contraloría General

"Validado de acuerdo a lo establecido en el artículo 26,  
Apartado B fracción XI de la Ley Orgánica del Poder  
Ejecutivo del Estado de Sonora, según oficio  
DS/1980-2016 de fecha 26/10/2016".

# Contenido

- I. Introducción
- II. Antecedentes
- III. Marco Jurídico Administrativo
- IV. Atribuciones
- V. Estructura Orgánica
- VI. Organigramas
- VII. Objetivos y Funciones
- VIII. Bibliografía

# Introducción

El presente Manual de Organización se elaboró atendiendo los lineamientos emitidos por la Secretaría de la Contraloría General para tal efecto. Tiene como objeto brindar una visión integral de la Dirección General de Transporte, presentando en forma ordenada su base legal, atribuciones, estructura orgánica así como la descripción de sus objetivos y funciones.

Este documento contribuye a tener una mejor coordinación del personal de esta unidad administrativa, al facilitar la identificación de las funciones específicas dentro del contexto general, además sirve como un instrumento de consulta al público interesado en conocer la organización.

El documento estará sujeto a cambios en su contenido como consecuencia de modificaciones en la estructura orgánica o reasignación de funciones al interior de las unidades que la integran.

## Antecedentes

A partir de la Ley No. 86 de 06 de Marzo de 1951, se comienza a regular el transporte público de personas o cosas en el estado de sonora, estableciendo como requisito la autorización de los presidentes municipales cuando se realizara en un mismo municipio; o del Gobernador del Estado cuando la explotación de este servicio abarcara a varios municipios del estado.

En la ley No. 59 de Autotransporte del Estado, de 8 de Julio de 1972, se crea el Comité de Consulta y Vigilancia del Servicio Público de Transporte del Estado adscrito a la Secretaría de Gobierno, estableciendo con claridad las diferentes modalidades del transporte público clasificándose en pasaje, carga y mixto; se regulan procedimientos para el otorgamiento de concesiones en cada una de las modalidades y se precisan facultades y atribuciones del Gobernador del Estado y de los presidentes municipales.

Esta estructura legal provocaba que cada municipio regulara su transportación en el ámbito de su jurisdicción y que además se creara intranquilidad entre los transportistas al otorgarse por parte de los presidentes municipales concesiones del Servicio Público de Transporte, además del inconveniente de que en todo momento podrían formularse solicitudes para obtener dichas concesiones teniendo la obligación las autoridades de transporte de tramitar los procedimientos, aunque no se requiera el otorgamiento de concesiones de estas, originando con ello falsas esperanzas en los solicitantes.

En marzo de 1982, al expedirse la Ley No. 76, se modifica la estructura y los procedimientos reguladores del transporte al uniformarse la toma de decisiones en el Ejecutivo del Estado, participando los presidentes municipales durante los procedimientos que previamente el Ejecutivo convocara mediante la declaración de necesidades en el Estado de Sonora; además se contempla el organismo denominado Comisión Estatal Consultiva de Transporte adscrito a la Secretaría de Gobierno, integrado por las dependencias del sector Público, Estatal y Federal que tengan injerencia en el transporte, un representante del Congreso del Estado y representantes de los sectores privado y social tales como usuarios de los servicios tanto de pasaje, como de carga, etc. Así mismo en dicho ordenamiento se contempla la existencia de organismos y asesores del Ejecutivo y de los presidentes municipales, siendo éstos los Comités de Planeación de Transporte conformado por los sectores oficial, privado y social teniendo por objeto analizar las necesidades de transporte, opinar sobre los derechos de los solicitantes para el otorgamiento de concesiones, entre otras.

En Junio de 1984, se expidió la Ley No. 56, la cual establece en su artículo 6 como autoridades de transporte en el Estado a los ayuntamientos por conducto de su presidente municipal, Gobernador del Estado y la Dirección General de Transporte adscrita a la Secretaria de Gobierno.

Tomando en cuenta todas las etapas procesales que debían otorgarse para la toma de decisiones implicaba un sinnúmero de contratiempos que hacían muy lento los procedimientos, en 1992 se publicó la Ley No. 120 de Transporte del Estado de Sonora, donde las únicas autoridades de transporte del Estado son el Gobernador de Estado y la Dirección General de Transporte del Estado.

El 8 de marzo del año de 2002 se publica en el B.O. No. 1 Edición Especial, la Ley 149 de Transporte para el Estado de Sonora, en el cual se establece que el transporte en general es de los

factores fundamentales que promueven el desarrollo productivo, económico y social de la entidad derivando la responsabilidad del estado y los municipios para asegurar que se preste este servicio con eficacia y eficiencia se contempla en la misma, como autoridad de transporte en el ámbito estatal el titular del Poder Ejecutivo, el Congreso del Estado, para la autorización de tarifas, el Secretario de Infraestructura Urbana y Ecología, el titular de la unidad administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, los delegados Regionales de Transporte y los inspectores de transporte del Estado; y en el ámbito municipal los Ayuntamientos de los municipios del Estado o la dependencia que los mismos determinen, y además los inspectores de transporte municipal.

Así mismo, en esta ley se establece lo siguiente:

- El Sistema Estatal de Transporte, el cual está integrado por procesos de planeación integral de transporte, una estructura institucional constituida por la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, una infraestructura de apoyo conformada por el Consejo Consultivo Estatal y los Consejos Municipales.
- Se promueve e impulsa la integración de empresas y asociaciones de transporte con la finalidad de hacer más rentable, optimizar y efficientar este servicio público.
- Se establece un nuevo procedimiento para el otorgamiento de concesiones, el cual se inicia con la convocatoria que al efecto emita el titular del poder ejecutivo del estado, misma que se deberá publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en los periódicos de mayor circulación.

Con Fecha 11 de abril de 2002 se incorpora como unidad administrativa de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, la Dirección General de Transporte, según Decreto publicado en el Boletín Oficial NO. 29 Sección II, del Gobierno del Estado

Se crea el Registro Público de Transporte del Estado, el cual estará adscrito a la Dirección General de Transporte, con la finalidad de controlar y ordenar el Servicio Público de Transporte mediante la inscripción de los actos relacionados con la prestación de dicho servicio, re dimensionándose a través del Reglamento con fecha 10 de Enero de 2005 publicado en el B. O. No. 3 Sección I.

De acuerdo al B. O. No. 4 del 25 de Marzo de 2011 en el cual se publica el Decreto que reforma la Ley 149, Autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal determinar las tarifas, además de crear las comisiones municipales reguladoras del transporte colectivo urbano.

## Marco jurídico

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1917, y sus reformas.
- Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Sonora, promulgada el 16 de septiembre de 1917.
- Ley No. 9 de Hacienda del Estado de Sonora (Boletín Oficial No. 53, del 31 de diciembre de 1976).
- Ley número 40 del Servicio Civil para el Estado de Sonora (B. Oficial Núm. 27 del 27 de agosto de 1977) y sus reformas.
- Ley No. 40 de Planeación del Estado de Sonora (B. Oficial Núm. 10 del 02 de febrero de 1984).
- Ley No. 54 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios (B. Oficial Núm. 29 del 9 de abril de 1984 y sus reformas).
- Ley número 26 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora (B. Oficial Núm. 53 del 30 de diciembre 1985) y sus reformas.
- Ley No. 6 de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal (B. Oficial Núm. 46 del 08 de diciembre de 1988).
- Ley No. 167 que regula la Administración de Documentos Administrativos e Históricos (B. Oficial Edición Especial Núm. 1 del 25 de abril de 1996).
- Ley Orgánica del Consejo Ciudadano de Transporte Público Sustentable del estado de Sonora, (B. Oficial Edición Núm. 51, Secc. I del 23 de diciembre de 2013).
- Ley número 149 de Transporte para el Estado de Sonora (B. Oficial de Edición Especial No. 1 de fecha 08 de marzo del 2002) y sus reformas.
- Ley No.156 de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora (B. Oficial No.16, sección II del 25 de febrero de 2005) y sus reformas.
- Ley número 159 de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora (B. Oficial No. 14, sección VI, 18 de febrero de 2008)
- Ley número 4 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal del 2010 (B. Oficial No. 53, sección I, del 31 de diciembre de 2009).
- Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 05 de Julio de 2010.

- Código Civil para el Estado de Sonora. Boletín Oficial No. 16 del 24 de Agosto de 1949 y sus reformas.
- Decreto No. 276, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado (B. Oficial No.2, sección III, tomo CLXXVIII de fecha 06 de julio del 2006).
- Decreto que aprueba el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015 (B. Oficial No.47, sección XIII, del 10 de diciembre del 2009).
- Reglamento del Registro Público de Transporte del Estado de Sonora (B. Oficial Núm. 3, sección I; del 10 de enero del 2005).
- Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano (B. Oficial Núm. 49, sección I; del 18 de junio del 2007).
- Reglamento para Uso y Control de Vehículos Oficiales de la Administración Pública Estatal (B. Oficial Núm. 16, sección IV, del 23 de agosto de 2007).
- Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública, Clasificación y Desclasificación de la Información de los Sujetos Obligados para el Estado y Organización y Conservación de la Documentación Pública (B. Oficial No. 3, sección III, del 10 de julio del 2006).
- Acuerdo en que se delegan al Director de Transporte las atribuciones que la Ley de Transporte del Estado de Sonora, confiere al Gobernador del Estado, Boletín Oficial No. 40, Tomo CXXXVII; del 19 de Mayo de 1986.
- Acuerdo por el que se instituyen como representaciones de la Dirección General de Transporte, Delegaciones Regionales señalando demarcaciones territoriales, Boletín Oficial No. 39 del 16 de Mayo de 1988.
- Acuerdo que regula las jornadas y horarios de labores en la Administración Pública Estatal Directa (B. Oficial No. 33, sección II, del 26 de abril de 1999).



# Atribuciones

## REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 15.- La Dirección General de Transporte estará adscrito directamente al titular de la Secretaría y ejercerá las funciones y atribuciones que le otorga la Ley de Transporte para el Estado de Sonora.

## LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA

Artículo 11.- La Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, contará con una Unidad Administrativa, que tendrá las funciones siguientes:

I.- Expedir el título que ampare la concesión a favor del concesionario;

II.- Otorgar permisos del servicio privado o particular de transporte, con la debida participación de los ayuntamientos cuando afecte su ámbito territorial, previa observancia del procedimiento que esta Ley previene;

III. Substanciar, hasta ponerlo en estado de resolución, el procedimiento para otorgar concesiones con arreglo a lo que esta Ley dispone y la convocatoria pública lanzada para tal efecto;

IV.- Substanciar, de oficio o a petición de las Delegaciones Regionales, de los ayuntamientos o de parte interesada, hasta ponerlo en estado de resolución, el procedimiento administrativo, respecto a:

a) Los asuntos relacionados con la prestación del servicio público de transporte y del servicio privado o particular de transporte;

b) El cambio o modificación de rutas;

c) El cumplimiento y modificación de horarios;

d) El cambio y sustitución de unidades; y

e) La cesión o gravamen de las concesiones.

Esta facultad se asigna a las Comisiones Municipales Reguladoras del Transporte Colectivo Urbano en donde existan;

V.- Substanciar, hasta ponerlos en estado de resolución, los recursos o medios de defensa promovidos por las partes interesadas;

VI. Coordinar y proveer de apoyo técnico a los Delegados Regionales y vigilar el buen desempeño de sus funciones;

VII.- Realizar conjuntamente con los ayuntamientos, de oficio o a petición de éstos, los estudios técnicos y socio económicos de necesidades de servicio público de transporte, para ser sometidos a la aprobación, o en su caso, rechazo por parte del Ayuntamiento que corresponda, en razón de la demarcación territorial.

Esta facultad se asigna a las Comisiones Municipales Regulatoras del Transporte Colectivo Urbano en donde existan para este tipo de transporte;

VIII.- Formular el anteproyecto de Programa Estatal de Transporte con la participación de los ayuntamientos, donde se establezcan los objetivos, metas, estrategias y líneas de acción en materia de transporte público, previéndose los sistemas integrales de rutas de transporte de carácter municipal, intermunicipal y estatal, debiendo considerar por lo menos, que los itinerarios mejoren el servicio, abaraten los costos, den mayor fluidez al tránsito y preserven el medio ambiente, la ecología y el patrimonio cultural e histórico de la entidad;

IX. Autorizar prórroga para la iniciación del servicio concesionado;

X.- Presentar al Secretario de Infraestructura Urbana y Ecología, el proyecto de programa anual de capacitación, actualización y adiestramiento para los operadores y demás personal que participa en la prestación del servicio público de transporte, en su caso, el de los concesionarios de conformidad con el Programa Estatal de Transporte, las políticas y lineamientos emitidas por el Secretario, así como coordinar su ejecución con los Delegados Regionales, autoridades municipales y consejos consultivos;

XI.- Coordinar el funcionamiento del Registro Público de Transporte del Estado, de acuerdo a lo que establece esta Ley y sus reglamentos;

XII.- Proponer al Secretario, los proyectos de los reglamentos, lineamientos y normas relativos a los sistemas generales de control de la prestación del servicio público de transporte y particularmente en el de pasaje urbano, respecto de los ingresos provenientes de la recaudación en la prestación del servicio, entrega de boletos y horarios;

XIII.- Proponer al Secretario, el proyecto de reglamento del Registro Público de Transporte del Estado;

XIV.- Expedir permisos eventuales de servicio público de transporte; y

XV.- Elaborar obligatoriamente los Planes Operativos de Servicio a las que habrá de apegarse la prestación del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje urbano, incorporando en el mismo las características de sustentabilidad, confort y calidad que determine el Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora.

XVI.- Informar a los concesionarios correspondientes del Plan Operativo de Servicio y características de sustentabilidad, confort y calidad a las que deberán apegarse para la prestación del servicio público de transporte.

XVII.- Las que asigne el Secretario y las demás que le confiera esta Ley y sus reglamentos.

Artículo 12.- La Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, para el cumplimiento de sus funciones, contará con Delegaciones Regionales, cuya organización y funcionamiento se regularán en el reglamento correspondiente.

Las Delegaciones Regionales de Transporte contarán con un Delegado Regional que será designado y removido en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 13.- El Delegado Regional de Transporte, en su demarcación territorial, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I.- Representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en materia de transporte de acuerdo a las facultades que esta Ley establece;

II.- Ejecutar el programa anual de capacitación, actualización y adiestramiento para los operadores y demás personal que participa en la prestación del servicio público de transporte, en su caso, a los concesionarios con objeto de mejorar la prestación del mismo;

III.- Verificar que se hayan inscrito en el Registro Público de Transporte del Estado: concesiones, concesionarios, permisos, permisionarios, operadores y unidades del servicio de transporte público, en general, los actos, resoluciones, medidas y sanciones que afecten, extingan o modifiquen los derechos y obligaciones de los actores del transporte de conformidad con esta Ley y sus reglamentos;

IV.- Expedir a los operadores del Servicio Público de Transporte Estatal, constancias previa aprobación de los cursos de capacitación, actualización y adiestramiento y de los exámenes físicos, psíquicos y de pericia que establezca esta Ley y sus reglamentos, para adquirir el derecho a ser inscritos en el Registro Público de Transporte del Estado;

V. Expedir los permisos emergentes, del servicio público de transporte, en los términos y condiciones que establece esta Ley y sus reglamentos;

VI.- Acordar con los concesionarios, dando la debida participación a los ayuntamientos que afecte su ámbito territorial, el establecimiento de cobertizos en los lugares de ascenso y descenso de pasaje y demás medidas que mejoren la calidad y eficiencia del servicio público de transporte estatal.

Esta facultad se asigna a las Comisiones Municipales Regulatoras del Transporte Colectivo Urbano en donde existan;

VII.- Intervenir y conciliar en los conflictos que, con motivo de la prestación del servicio público de transporte estatal se susciten, cuando la naturaleza de los mismos lo requiera;

VIII.- Vigilar, en el servicio público de transporte, que los concesionarios cumplan con las

condiciones de legalidad, así como de higiene, comodidad y seguridad que correspondan a la categoría del servicio, de acuerdo con los términos de su concesión.

Esta facultad se asigna a las Comisiones Municipales Reguladoras del Transporte Colectivo Urbano en donde existan para este tipo de transporte;

IX.- Fijar plazo razonable, para que los concesionarios mejoren las condiciones de higiene, comodidad, seguridad, calidad y eficiencia de acuerdo con los términos de la concesión, cuando de la inspección que se realice conforme a esta Ley, se constate el deterioro en la prestación del servicio.

Esta facultad se asigna a las Comisiones Municipales Reguladoras del Transporte Colectivo Urbano en donde existan para este tipo de transporte;

X.- Suspender la circulación de los vehículos autorizados cuando no reúnan las condiciones mínimas de comodidad, seguridad, higiene o vida útil que se requieran para la prestación del servicio público de transporte; asimismo, autorizar la reanudación de la circulación, una vez que se cumplan las condiciones que requiere el servicio.

Esta facultad se asigna a las Comisiones Municipales Reguladoras del Transporte Colectivo Urbano en donde existan para este tipo de transporte;

XI.- Impedir la circulación de los vehículos que se encuentren prestando el servicio público de transporte, si éste o su operador, no se encuentran inscritos en el Registro Público de Transporte del Estado;

XII. Inspeccionar y vigilar, la prestación del servicio público y privado de transporte, de conformidad con los procedimientos que esta Ley establece;

XIII.- Aplicar medidas e imponer las sanciones por las infracciones que se cometan a la presente Ley, previa la observancia del procedimiento respectivo.

Esta facultad se asigna a las Comisiones Municipales Reguladoras del Transporte Colectivo Urbano en donde existan para este tipo de transporte;

XIV.- Hacer cumplir las decisiones y resoluciones que conforme a esta Ley se emita, pudiendo solicitar, cuando el caso lo amerite, el auxilio de la fuerza pública; y

XV.- Las que le sean delegadas y las demás que le confieran esta Ley y sus reglamentos.

Artículo 14.- Los ayuntamientos del Estado, en el servicio público y privado de transporte en sus respectivos territorios, tendrán las siguientes facultades:

I.- Aprobar o rechazar, en su caso, dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, los estudios técnicos y socio económicos que le sean turnados por la Unidad Administrativa competente

de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, para determinar las necesidades de transporte en su municipio, para los efectos que establecen las fracciones VIII y IX del artículo 9 de esta Ley, si transcurrido dicho plazo no se emite el acuerdo respectivo, se entenderá que se rechazan los estudios turnados;

II.- Solicitar a la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, realice los estudios técnicos y socio económicos para determinar las necesidades de servicio público de transporte dentro de su territorio, y participar en la elaboración de los mismos, o en su caso, en aquellos estudios que la propia Unidad inicie de oficio.

Cuando existan Comisiones Municipales Regulatoras del Transporte Colectivo Urbano estas realizarán los estudios para el tipo de transporte correspondiente;

III.- Ejecutar, en coordinación con el Consejo Consultivo Municipal, el programa anual de capacitación, actualización y adiestramiento para los operadores y demás personal que participa en la prestación del Servicio Público de Transporte Municipal, en su caso, a los concesionarios con objeto de mejorar la prestación del mismo, de acuerdo con los lineamientos aprobados en el programa estatal de capacitación, actualización y adiestramiento del año de su ejecución.

Esta facultad se asigna a las Comisiones Municipales Regulatoras del Transporte Colectivo Urbano en donde existan para ese tipo de transporte;

IV.- Verificar que se hayan inscrito en el Registro Público de Transporte del Estado, respecto de su municipio: concesiones, concesionarios, permisos, permisionarios, operadores y unidades del servicio de transporte público, en general, los actos, resoluciones, medidas y sanciones que afecten, extingan o modifiquen los derechos y obligaciones de los actores del transporte de conformidad con esta Ley y sus reglamentos;

V.- Expedir a los operadores del Servicio Público de Transporte Municipal, constancias previa aprobación de los cursos de capacitación y exámenes físicos, psíquicos y de pericia que establezca esta Ley y sus reglamentos, para adquirir el derecho de ser inscritos en el Registro Público de Transporte del Estado.

Esta facultad se asigna a las Comisiones Municipales Regulatoras del Transporte Colectivo Urbano en donde existan para ese tipo de transporte;

VI.- Acordar con los concesionarios el establecimiento de cobertizos en los lugares de ascenso y descenso de pasaje y demás medidas que mejoren la calidad y eficiencia del servicio público de transporte municipal;

VII.- Intervenir y conciliar en los conflictos que, con motivo de la prestación del servicio público de transporte municipal se susciten, cuando la naturaleza de los mismos lo requiera;

VIII.- Vigilar, en el servicio público de transporte, que los concesionarios cumplan con las

condiciones de legalidad, así como de higiene, comodidad y seguridad que correspondan a la categoría del servicio, de acuerdo con los términos de su concesión;

IX.- Fijar plazo razonable, para que los concesionarios del servicio público de transporte, mejoren las condiciones de higiene, comodidad, seguridad, calidad y eficiencia de acuerdo con los términos de la concesión, cuando de la inspección que se realice conforme a esta Ley, se constate el deterioro en la prestación del servicio.

Esta facultad se asigna a las Comisiones Municipales Regulatoras del Transporte Colectivo Urbano en donde existan para ese tipo de transporte;

X.- Suspender la circulación de las unidades autorizadas cuando no reúnan las condiciones mínimas de comodidad, seguridad, higiene o vida útil que se requieran para la prestación del servicio público de transporte, notificando de inmediato a la Delegación Regional o a la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología. Asimismo, autorizar la reanudación de la circulación, una vez que se cumplan las condiciones que requiere el servicio.

La suspensión se realizará por solicitud o a través de las Comisiones Municipales Regulatoras del Transporte Colectivo Urbano en donde existan para ese tipo de transporte;

XI.- Impedir la circulación de los vehículos que se encuentren prestando el servicio público de transporte, si éste o su operador, no se encuentran inscritos en el Registro Público de Transporte del Estado;

XII. Inspeccionar y vigilar, la prestación del servicio público y privado de transporte, a través de la dependencia que designe, observando los procedimientos que esta Ley establece;

XIII.- Aplicar, por conducto de la dependencia que designe, previa observancia del procedimiento, las medidas y sanciones que establece la presente Ley.

La aplicación se hará a solicitud de, o a través de las Comisiones Municipales Regulatoras del Transporte Colectivo Urbano en donde existan para ese tipo de transporte;

XIV.- Brindar en el momento que lo solicite el auxilio de la fuerza pública a la Autoridad de Transporte que se lo solicite, con la finalidad de hacer cumplir las decisiones y resoluciones que conforme a esta Ley se emitan;

XV.- Hacer uso de la fuerza pública, cuando el caso lo amerite, para aplicar las medidas de seguridad y hacer efectivas las sanciones que conforme a esta Ley se apliquen;

XVI.- Opinar sobre la determinación y modificación de las tarifas de los servicios públicos de transporte que se presten dentro de su demarcación territorial.

Esta facultad se asigna a las Comisiones Municipales Regulatoras del Transporte Colectivo

Urbano en donde existan para ese tipo de transporte;

XVII.- Intervenir en la formulación y aplicación de los programas estatales de transporte público, cuando afecten su ámbito territorial, en los términos que lo previene esta Ley;

XVIII.- Establecer mediante convenio con el Gobierno del Estado la constitución de una Comisión Municipal Reguladora del Transporte Colectivo Urbano, cuando así lo consideren conveniente ambas partes. Para delegar en ella las facultades de estudio, investigación, establecimiento de rutas, horarios y estándares de calidad del transporte colectivo urbano;

XIX.- Celebrar con el Ejecutivo Estatal, convenios, a fin de definir y acordar acciones de inspección, vigilancia y mejoramiento de los servicios públicos de transporte.

En el convenio de creación de las Comisiones Municipales Reguladoras del Transporte Colectivo Urbano en donde existan se acordarán las acciones de inspección, vigilancia y mejoramiento para ese tipo de transporte;

XX.- Coordinarse, anualmente con la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología y la Unidad Administrativa competente, para participar en la evaluación del Programa Estatal de Transporte, proponiendo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los ajustes necesarios en los términos de la Ley de Planeación del Estado de Sonora; y

XXI.- Las demás que señale esta Ley y sus reglamentos.

# Estructura Orgánica

## **10.09 - Dirección General de Transporte**

10.09.00.01 - Departamento de Tecnologías de la información

10.09.01 - Coordinación de Delegados Regionales de Transporte

10.09.01.01 - Delegaciones Regionales de Transporte (8)

10.09.02 - Dirección Técnica del Registro Público de Transporte

10.09.02.01 - Departamento de Registro de Concesiones y Operadores

10.09.03 - Dirección Jurídica

10.09.03.01 - Departamento de Control y Gestión

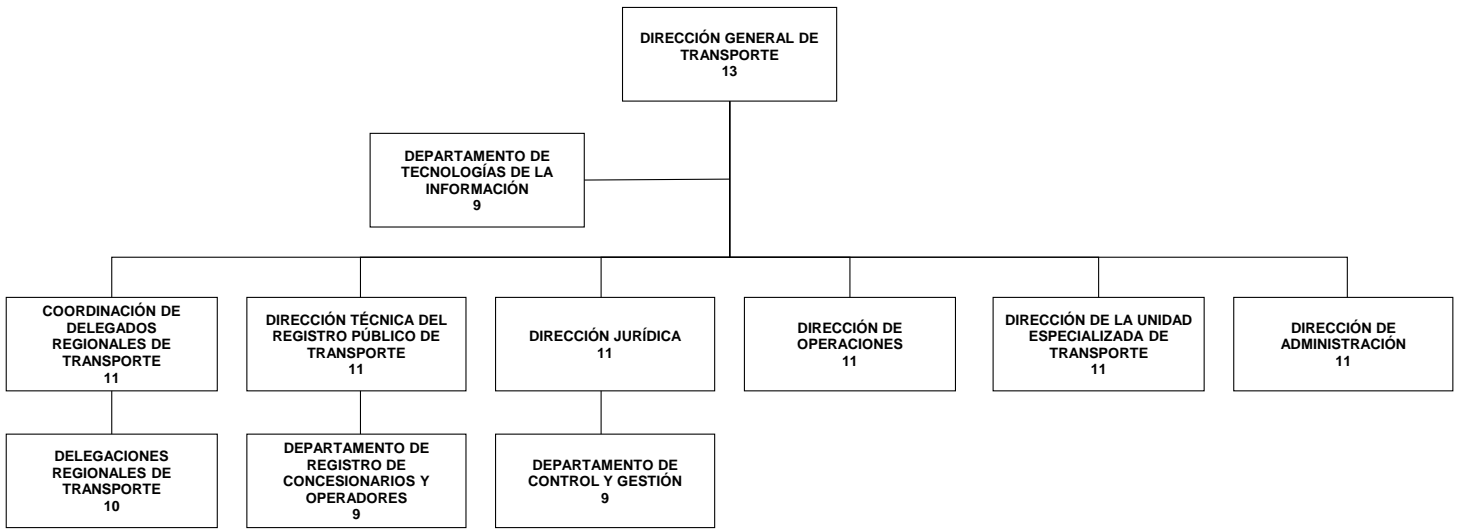
10.09.04 - Dirección de Operaciones

10.09.05 - Dirección de la Unidad Especializada de Transporte

10.09.06 - Dirección de Administración



SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO  
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE  
ORGANIGRAMA



# Objetivos y Funciones

## 10.09 Dirección General de Transporte

### Objetivo:

Dirigir el funcionamiento y las tareas de ésta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transporte en lo relativo a la regulación y control de la prestación del servicio de transporte público, privado y particular.

### Funciones:

- Coordinar, dirigir y supervisar las actividades de las diferentes Direcciones, ejerciendo sus funciones, atribuciones y facultades.
- Suscribir acuerdos, circulares, memorándums y demás documentos que la Unidad Administrativa de Transporte requiera para la observancia de la Ley de Transporte y sus reglamentos.
- Suscribir los oficios de comisión para asignación de tareas específicas al personal adscrito a la Dirección General de Transporte sin perjuicio del nombramiento nominal correspondiente.
- Emitir circulares para determinar criterios y requisitos que no estén definidos por la Ley de Transporte y sus reglamentos.
- Emitir reglas en las diferentes áreas, departamentos, oficinas, coordinaciones, unidades especializadas y demás estructuras organizativas necesarias, no determinadas por ningún instrumento normativo.
- Suscribir autorizaciones, permisos y documentos que la Ley de Transporte no especifica el responsable, o en su caso comisionarlo al servidor público con nivel mínimo a Jefe de Departamento o superior.
- Autorizar los formatos y papelería oficial necesaria que la Unidad Administrativa de Transporte deba utilizar para el cumplimiento de la Ley de Transporte y sus Reglamentos.
- Ejercer las facultades y atribuciones de las Delegaciones Regionales por ausencia de los titulares, o en su caso emitir oficio de comisión como encargados del despacho a servidor público con nivel jerárquico inferior inmediato.
- Emitir oficios de factibilidad y reconocimiento a instituciones públicas o privadas, para reconocer como centros de capacitación y adiestramiento, centros de verificación físico-mecánicas, unidades médicas o de salud, laboratorios externos.
- Suscribir todos aquellos documentos, oficios y órdenes de pago relacionados con el área de su responsabilidad con el fin de dar cumplimiento y seguimiento a las funciones, actividades y disposiciones de la Ley de Transporte y sus reglamentos.

- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

## **10.09.00.01 Departamento de Tecnologías de la información**

### **Objetivo:**

Mantener en óptimo funcionamiento las redes y equipo de cómputo de la Dirección General de Transporte y sus delegaciones, así como facilitar la elaboración de diversos reportes y estadísticas que le son requeridos por los diferentes departamentos.

### **Funciones:**

\* Dar soporte técnico a los equipos de cómputo y periféricos asignados a la Dirección General de Transporte así como a sus delegaciones, a fin de mantener el óptimo funcionamiento de los mismos, en caso de requerir reparaciones mayores canalizar al área de sistemas de la Dirección General de Administración y Finanzas.

\* Dar mantenimiento a las redes y realizar las modificaciones necesarias del cableado estructurado.

\* Realizar las adecuaciones o modificaciones al sistema para la generación de información y reportes estadísticos sobre: trámites realizados, funcionamiento de los transportes, entre otros para su revisión y/o entrega a la instancia solicitante.

\* Generar los diferentes reportes de ingresos e incidencias de personal solicitados por el área administrativa a fin de que sean enviados a la Dirección General de Administración y Finanzas.

\* Proporcionar a la Dirección General de Programación y Evaluación la información requerida para su publicación en el portal de transparencia.

\* Elaborar el reporte trimestral de objetivos y metas en conjunto con el área administrativa a fin de que sea entregado al SIAF y/o Dirección General de Administración y Finanzas.

\* Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

## 10.09.01 Coordinación de Delegados Regionales de Transporte

### Objetivo:

Garantizar el apoyo técnico a las delegaciones regionales para que en forma uniforme se atiendan los asuntos relacionados con el transporte.

### Funciones:

- \* Coordinar y supervisar las actividades de las delegaciones regionales de transporte.
- \* Atender los procesos de mediación entre sindicatos, particulares, permisionarios, concesionarios, operadores y empresarios, ante los diversos conflictos que se presenten con el transporte a fin de dar solución oportuna.
- \* Representar a la Dirección General ante las autoridades civiles y militares para su debida coordinación e intercambio de información en materia de seguridad.
- \* Ejercer en forma supletoria o por ausencia de sus titulares las atribuciones y facultades de las Delegaciones Regionales.
- \* Suscribir todos aquellos documentos, oficios y órdenes de pago relacionados con el área de su responsabilidad con el fin de dar cumplimiento y seguimiento a las funciones, actividades y disposiciones que determine el Director General, de acuerdo a la Ley de Transporte y sus reglamentos.
- \* Controlar e instruir ordenes de inspección para operativos de inspección y vigilancia en el Estado de Sonora.
- \* Supervisar e inspeccionar los centros de verificación físico-mecánicos externos autorizados por la Dirección General de Transporte.
- \* Coordinar los procesos de capacitación y emitir el programa respectivo que los operadores del transporte, concesionarios y permisionarios deberán acreditar ante el Registro Público de Transporte.
- \* Llevar el registro y supervisión de los centros de capacitación privados y de gobierno que impartan capacitación.
- \* Elaborar el programa anual de capacitación para su previa autorización conforme a la Ley de Transporte.
- \* Supervisar y administrar las áreas de capacitación externas autorizadas por la Unidad Administrativa de Transporte.
- \* Determinar los procedimientos de aplicación de sanciones.
- Coordinar y supervisar la correcta aplicación de exámenes toxicológicos a operadores del servicio de transporte en las diferentes delegaciones.

\* Coordinar y planear los operativos de inspección y vigilancia del cuerpo de inspectores adscritos a la coordinación y de las delegaciones regionales.

\* Emitir y suscribir órdenes de inspección de conformidad con el procedimiento que la Ley de Transporte y sus reglamentos determina, así como girar oficios de comisión de inspección y vigilancia para aquellos municipios donde no exista inspección o en su caso como apoyo técnico a las delegaciones regionales.

\* Supervisar, instruir y substanciar los procedimientos de aplicación de sanciones hasta dejarlos en estado de resolución, atraer aquellas que a juicio de la Dirección General o de la Coordinación de Delegaciones se consideren relevantes para substanciarlas en forma directa y aplicar las sanciones correspondientes.

\* Verificar la procedencia de las actas y órdenes de inspección que cumplan con los procedimientos correspondientes y en su caso declarar improcedencia, sin materia, sobreseer u ordenar el archivo, de las actas y órdenes mediante acuerdo suscrito por el Titular de la Coordinación de Delegaciones o en su caso por el Titular de la Dirección General de Transporte.

\* Coordinar y administrar el archivo de procedimiento de aplicación de sanciones así como el software correspondiente

\* Dar seguimiento y apoyo técnico a las comisiones.

\* Atender ante la Unidad Administrativa de Transporte los acuerdos tomados por la comisión para su aplicación y cumplimiento.

\* Llevar un registro documental de las sesiones de la comisión y sus acuerdos.

\* Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

## **10.09.01.01 Delegaciones Regionales de Transporte (8)**

### **Objetivo:**

Administrar y atender los asuntos del despacho de la delegación regional, dando seguimiento a la inspección, supervisión, vigilancia y control del transporte público y privado conforme a la Ley dentro de su ámbito territorial y las demás funciones que le comisione el titular de la unidad administrativa.

### **Funciones:**

- Atender a concesionarios y permisionarios de transporte así como público en general.
- Dar seguimiento a los trámites y servicios
- Suscribir los documentos que correspondan
- Girar y suscribir ordenes de inspección
- Resolver actas de hechos u omisiones y aplicar sanciones
- Suscribir constancias de inspección
- Dar seguimiento al registro público de transporte
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de competencia.

## **10.09.02 Dirección Técnica del Registro Público de Transporte**

### **Objetivo:**

Supervisar que la prestación del servicio de transporte se encuentre inscrito conforme a la normatividad de transporte, para dar certeza y legitimidad.

### **Funciones:**

- Coordinar, controlar, administrar en forma general la inscripción y registro público para dar certeza y legitimidad a concesionarios, permisionarios y operadores sobre la prestación del servicio.
- Certificar los documentos, carnets, cédulas, identificadores, constancias y demás documentos que acrediten la veracidad y legalidad de las concesiones, permisos y operadores.
- Dar vista y traslado a las direcciones o autoridades correspondientes sobre irregularidades o errores administrativos de los cuales tenga conocimiento.
- Atraer del archivo general aquellos documentos y actos administrativos que garanticen la legalidad de las concesiones, permisos y operadores.
- Suscribir todos aquellos documentos, oficios y órdenes de pago relacionados con el área de su responsabilidad con el fin de dar cumplimiento y seguimiento a las funciones, actividades y disposiciones de la Ley de Transporte y sus reglamentos.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de competencia.



## **10.09.02.01 Departamento de Registro de Concesiones y Operadores**

### **Objetivo:**

Coordinar los procedimientos de trámites relacionados con los permisos de concesiones, realizar y actualiza el Registro Público de Transporte y supervisar la integración de las secciones del Registro Público de Transporte.

### **Funciones:**

- Verificar la correcta integración de los trámites referentes a las concesiones
- Recibir y realizar los trámites del Registro Público de Transporte.
- Resguardar el archivo documental y electrónico del Registro Público de Transporte.
- Verificar la documentación que se presenta para acreditar el debido registro de las concesiones, permisionarios y operadores.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de competencia.

### 10.09.03 Dirección Jurídica

#### Objetivo:

Observar la normatividad para dar el óptimo cumplimiento en materia transporte, así como el seguimiento y soporte jurídico a las diferentes áreas de la Unidad Administrativa de Transporte.

#### Funciones:

- Desahogar las consultas que le soliciten los departamentos que integran la Dirección General de Transporte dentro del ámbito de su competencia.
- Dar seguimiento y elaborar los proyectos de respuesta sobre los juicios de amparo, recursos promovidos ante el Tribunal de lo Contencioso entre otros.
- Dar seguimiento y elaborar el proyecto de respuesta sobre los asuntos relacionados con derechos humanos y acceso a la información.
- Elaborar los proyectos de resolución y acuerdos para los actos relativos a permisos y concesiones.
- Elaborar el análisis jurídico correspondiente a trámites y servicios con vicios en su integración y subsanar o resolver lo conducente.
- Desahogar la correspondencia de jurisdicción Federal, Estatal y Municipal, remitida por los diversos juzgados.
- Recibir y substanciar los procedimientos hasta dejarlos en estado de resolución sobre las denuncias promovidas por usuarios del servicio de transporte.
- Emitir opinión sobre las consultas realizadas por las diferentes áreas de la Unidad Administrativa de Transporte, ciudadanos, usuarios, transportistas y demás dependencias de gobierno que por escrito soliciten.
- Atender y revisar los asuntos relacionados con las concesiones autorizadas para su buen ejercicio y explotación.
- Substanciar hasta poner en proyecto de resolución los asuntos relacionados con modificaciones a las concesiones conforme lo establecido por la ley de transporte y sus reglamentos.
- Substanciar hasta poner en proyecto de acuerdo las solicitudes relacionadas con arrendamientos de las concesiones conforme a los supuestos establecidos en la Ley de Transporte y garantizar su cumplimiento.
- Administrar y resguardar el archivo documental que soporta la existencia de concesiones, excepto aquellos documentos que determino atraer el Registro Público de Transporte.
- Elaborar y dictaminar los estudios técnicos para determinar la insuficiencia del servicio de

transporte.

- Elaborar y dictaminar los estudios técnicos para determinar la instalación o modificación de sitios, centrales, terminales, rutas, itinerarios, horarios y demás relacionados.
- Elaborar y dictaminar los estudios técnicos para valorar y recomendar al titular de la Unidad Administrativa de Transporte la actualización, modificación de términos, condiciones y ámbito territorial de concesiones y permisos.
- Analizar, proyectar y elaborar estudios técnicos y socioeconómicos, tendientes a determinar las necesidades de transporte público en el estado.
- Establecer vinculación en forma directa con las diversas autoridades municipales de la entidad en lo referente a la proyección y elaboración de estudios técnicos.
- Coordinar los estudios de transporte de ascenso – descenso de pasaje, velocidad y demora, carga de pasaje, y tiempos de espera que realice el área técnica.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de competencia.

### **10.09.03.01 Departamento de Control y Gestión**

#### **Objetivo:**

Controlar y garantizar la correcta integración y substanciación de los asuntos relacionados con los permisos de concesión y sus modificaciones así como los trámites para la autorización de permisos eventuales y particulares del servicio público y privado.

#### **Funciones:**

- Atender y revisar los asuntos relacionados con las concesiones autorizadas para su buen ejercicio y explotación.
- Substanciar hasta poner en proyecto de resolución los asuntos relacionados con modificaciones a las concesiones conforme lo establecido por la ley de transporte y sus reglamentos.
- Substanciar hasta poner en proyecto de acuerdo las solicitudes relacionadas con arrendamientos de las concesiones conforme a los supuestos establecidos en la Ley de Transporte y garantizar su cumplimiento.
- Administrar y resguardar el archivo documental que soporta la existencia de concesiones, excepto aquellos documentos que determino atraer el Registro Público de Transporte.
- Recibir, analizar, valorar y dar respuesta a toda la solicitud recibida para la obtención de permisos eventuales, particulares y demás autorizaciones, especificando su factibilidad o motivando su improcedencia.
- Verificar los acuerdos de permisos y autorizaciones correspondientes que garanticen .
- Hacer del conocimiento del Registro Público de Transporte de la autorización de permisos para su debida inscripción y registro.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

## **10.09.04 Dirección de Operaciones**

### **Objetivo:**

Observar la normatividad para dar el óptimo cumplimiento en materia de transporte, así como el seguimiento y soporte jurídico a las diferentes áreas de la Unidad Administrativa de Transporte.

### **Funciones:**

- Coordinar la operatividad de la Dirección General de Transporte en cuanto a funcionamiento.
- Coordinar los operativos y las inspecciones al transporte que se realizan en el Estado.
- Planear las estrategias de trabajo con las Delegaciones de Transporte .
- Planear y ejecutar los operativos antidoping.
- Inspeccionar y vigilar el servicio del transporte urbano.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de competencia.

## **10.09.05 Dirección de la Unidad Especializada de Transporte**

### **Objetivo:**

Supervisar y coordinar las acciones implementadas para la mejora del servicio público de transporte del estado en base a la Ley de Transporte, así como facilitar los operativos programados que se realizan en las diferentes Delegaciones Regionales.

### **Funciones:**

- Realizar visitas a las diferentes delegaciones de la entidad a fin de asegurar que se estén aplicando correctamente las acciones determinadas por la Dirección General y la Coordinación de Delegaciones.
- Coordinar la información de las Delegaciones Regionales del Estado a fin de que se cumpla con la normatividad que marca la Ley 149 de transporte.
- Dar soporte a la Coordinación de Delegaciones en los diferentes operativos que se realizan en el Estado.
- Participar en las diversas reuniones con uniones, sindicatos, organizaciones y dependencias orientados a facilitar los procesos de tránsito vehicular en el estado.
- Coordinar con las delegaciones regionales las revisiones a los concesionarios a fin de que cumplan con los requisitos de servicio en términos de la Ley 149 de transporte de acuerdo al plazo acordado para su mejora y en su caso aplicar oportunamente los procedimientos de sanciones.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

## 10.09.06 Dirección de Administración

### Objetivo:

Gestionar los trámites relacionados con los recursos humanos, materiales y presupuestales ante las Direcciones Generales de Administración y Finanzas, Programación y Evaluación, Subdirección de Recursos Humano, Tesorería y demás similares en materia de administración.

### Funciones:

- Administrar, controlar y mantener actualizados los recursos humanos, materiales y servicios generales de la Unidad Administrativa de Transporte.
- Elaborar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Unidad Administrativa de Transporte y enviarlo a la Dirección General de Administración y Finanzas y a la Dirección General de Programación y Evaluación para su revisión y aprobación.
- Mantener actualizada la documentación que acrediten los gastos y afectación al presupuesto de la Unidad Administrativa de Transporte y operar el fondo de caja chica autorizado
- Suscribir todo documento relacionado con la afectación del presupuesto previa autorización por el Director de Área correspondiente.
- Mantener actualizados los resguardos del mobiliario e inmuebles de la Unidad Administrativa de Transporte.
- Atender y representar a la Dirección General de Transporte en los asuntos de carácter administrativo con la Dirección General de Administración y Finanzas y demás dependencias similares en el ramo de administración.
- Gestionar y administrar el presupuesto asignado a la Unidad Administrativa de Transporte.
- Suscribir los documentos para informar a la Dirección General de Administración y Finanzas sobre las bajas, altas, incidencias y movimientos de los recursos humanos y materiales.
- Atender los asuntos sobre relaciones laborales y demás temas relacionados con el personal sindicalizado, temporal y de confianza.
- Controlar lo referente a la recepción de listas de asistencia y nóminas de cheques de las delegaciones con la firma de recibido de los interesados y enviando la documentación correspondiente a Caja y a la Dirección General de Administración y Finanzas.
- Apoyar en la elaboración del reporte trimestral de avances del programa operativo anual a fin de enviarlo a la Dirección General de Programación y Evaluación, para su revisión.
- Coordinar y supervisar las tareas de mantenimiento de edificios.
- Llevar el registro documental de incidencias y reconocimientos del personal.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de competencia.

# Bibliografía

•REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, Boletín Oficial Número 49, sección I, del 18 de Junio del 2007

•GUÍA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

•LEY NÚMERO 149 DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA. B. Oficial de Edición Especial No. 1 de fecha 08 de marzo del 2002